

Verbal

Radicación N° 68689 31 001 2021-00023- 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer

San Vicente de Chucurí, 12 de enero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la demandante solicita el emplazamiento de los señores LUIS JOSE TORRES TRUJILLO y HERNANDO TORRES. Por ser procedente se ordena su EMPLAZAMIENTO de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se hará ÚNICAMENTE mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a la preceptuado por el Decreto 806 de 2020, artículo 10. En firme la providencia, realícese por secretaría en el correspondiente turno.

En cuanto las notificaciones vía WhatsApp que se pretenden hacer valer, se requiere al profesional para que allegue prueba de que dichas líneas telefónicas pertenecen a ELIDA TORRES TRUJILLO Y NELLY TORRES TRUJILLO.

Aunado a lo anterior, no puede pasarse por alto que la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por ello, además de probar que los números telefónicos pertenecen efectivamente a las demandadas, también debe acusarse recibido del mensaje de datos. De lo contrario, no sería posible tener como válida la notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 14 de enero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f26097fcb6fd44967a38dfebb3dd9dc9049aec2927cbd8add606b3b849cfe5**
Documento generado en 13/01/2022 09:33:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>